



VISTOS: El Informe N.º 000061-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 11 de marzo de 2026; el Informe N.º 000420-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de marzo de 2026; el Expediente N.º 23195-2026/MC de fecha 20 de febrero de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “QUE VIVA LA TRADICIÓN - 3RA EDICIÓN”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 23195-2026/MC de fecha 20 de febrero de 2026, la empresa PERUDIMAC S.A.C., representada por el señor Diosdado Adolfo Gaitán Castro, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “QUE VIVA LA TRADICIÓN - 3RA EDICIÓN”, por realizarse el día 21 de marzo de 2026, desde las 8:00 PM hasta las 10:00 PM, en el Teatro Peruano Japonés, sito en avenida Gregorio Escobedo N.º 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000061-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo “QUE VIVA LA TRADICIÓN - 3RA EDICIÓN”, el cual es un concierto de gala que propone una noche dedicada a la música andina, invitando al público a realizar un viaje imaginario por los pueblos diversos; incluyéndose piezas fundamentales del cancionero popular peruano como “Adiós pueblo de Ayacucho”, “Jauja”, “Helme”, “Pirwalla Pirwa” y “Carnavales de Andahuaylas”, entre otras, las cuales son interpretadas regularmente en festividades patronales, encuentros regionales y producciones discográficas dedicadas a la música tradicional; destacando la propuesta por la integración de diversos estilos de las regiones de Apurímac, Ayacucho, Áncash, Cusco y Junín, manteniendo la esencia rítmica y poética que caracteriza a cada una de estas manifestaciones culturales;

Que, el evento presenta elementos característicos del folclore nacional, especialmente de la región andina, en la medida que el repertorio abarca géneros representativos como el huayno, el carnaval y la marinera; incluyendo en su conformación instrumental el arpa y el violín, fundamentales para la ejecución del huayno, así como la presencia de quenás, zampoñas y percusión rítmica que acompaña a los carnavales; evidenciando asimismo el diálogo con instrumentos de cuerda pulsada como la guitarra y el charango; diversidad instrumental que no solo enriquece la puesta en escena, sino que garantiza que el espectáculo mantenga la fidelidad sonora y el valor patrimonial de las expresiones musicales del folclore nacional calificadas;



Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que “QUE VIVA LA TRADICIÓN - 3RA EDICIÓN” versa sobre un recorrido artístico por el “Perú profundo” a través de una selección de música andina de gala, fundamentándose en la participación de destacados exponentes de diversas regiones, como el Grupo Chapimarca (Apurímac), Julio Humala Lema y Kiko Revatta (Ayacucho), María Jesús Rodríguez (Cusco) y Amanda Portales (zona central), lo que garantiza una muestra auténtica de la diversidad musical del país; incluyendo en su repertorio desde carnavales hasta géneros tradicionales como el huayno y la marinera, interpretados con una sonoridad fiel a sus raíces, cumpliendo así con el valor patrimonial y de identidad nacional exigido para su calificación;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que “QUE VIVA LA TRADICIÓN - 3RA EDICIÓN” es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, al reafirmar que la música tradicional es una expresión viva que fortalece la identidad nacional en las nuevas generaciones; toda vez que, liderado por Diosdado Gaitán Castro, con más de 38 años de trayectoria difundiendo el canto de los Andes a nivel internacional, el evento busca llevar en alto la música peruana mostrando su riqueza y vigencia actual; contribuyendo, al integrar tradiciones musicales transmitidas de generación en generación, a la preservación de la memoria histórica y al reconocimiento de la continuidad del legado artístico de nuestro país;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, dado que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado “QUE VIVA LA TRADICIÓN - 3RA EDICIÓN”, a realizarse el día 21 de marzo de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 1024 localidades y presenta el siguiente tarifario: Platea VIP Central a S/ 200.00 con 158 localidades; Platea Preferencial a S/ 190.00 con 204 localidades; Platea VIP Lateral a S/ 170.00 con 76 localidades; Platea a S/ 160.00 con 131 localidades; Mezzanine Central a S/ 140.00 con 166 localidades; Mezzanine Lateral a S/ 120.00 con 158 localidades; Mezzanine Popular a S/ 80.00 con 21 localidades; y Mezzanine Zona Alta Popular a S/ 30.00 con 110 localidades; precisando que dichas tarifas se encuentran sujetas a descuentos del 30%, 20% y 10% en su etapa de preventa;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría “Mezzanine - Zona Alta Popular” del tarifario presentado, el cual cuenta con 110 localidades, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación



realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 23195-2026 presentado por la empresa PERUDIMAC S.A.C., reúne los requisitos y los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "QUE VIVA LA TRADICIÓN - 3RA EDICIÓN", a realizarse el día 21 de marzo de 2026 desde las 8:00 PM hasta las 10:00 PM en el Teatro Peruano Japonés, sito en avenida Gregorio Escobedo N.º 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "QUE VIVA LA TRADICIÓN - 3RA EDICIÓN", a realizarse el día 21 de marzo de 2026, en el Teatro Peruano Japonés, sito en avenida Gregorio Escobedo N.º 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 23195-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES